



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-073-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-073-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”,¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de junio de dos mil veinticinco, CH Asset Management, S.A.P.I. de C.V. (CH) y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/2061 (FHipo, junto con CH, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “*acuse de recibo electrónico*”.

Segundo. Por acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de junio de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-073-2025

económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de CH de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (CBFIs) por un valor total de hasta B⁶ de FHipo.⁷

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro

B

⁸ Folio 009.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-073-2025

del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

⁹ De conformidad con el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo” publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
rfCgtLOi4J+uj9gAhJ645B7MBB3xawovELD9W 3Y97ieqSomv4x8LmN0BMKWGzSVpU0TRduR sVe9suKfHpiLDeLAMmOTpKP8PyJzn57KsP4+ brv4ZI6h+VYbCp8S8QNaVpHEKoEioJhsJbYjk g1oAAIsrS2UVh+/4FSU/QK3I6ER2+s+bHyB1rj SwxkRX7pw00105xYfmroDF+gciSYGpiuVJYFf mRXHUA7LvrrabRcVvPMul1mk9Kymx4cw29s TfHAE6foXpdnTIFYKJuDaqFyXm3Ms/XiuYJbq SeS64ydfJusn5EJpnKQlbiLdeVID5wzAVEK0U2 MgFOTMaFfgeA==	00001000000705289306	jueves, 3 de julio de 2025,03:46 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
dMaU3WUBvOwkry/8g2Dw9cgDsy1DDNICvoM ea7RJYCKypfbYBKag/wpND47FIQaMjp0oSyv 6/jDq8N8yxAchmS0foX+StxLpQ5RVtbkoSQf qxv5M1OJEZoYGeTE4loofBh6olanogGg2QAB fbGXJsPQ1FqqOF3qiVcW30ID5xN0nYNeMglb bj1haP3XHLnz7R7AmiWAHZxU4tHWrz1LuU62 A5BSzcYQ1S2X2du2vAhaVvh1Vj+JnxDjEU1iq jSoTkAYaYJC5fbDF+6smYEOL+i7i8NrK/u/h5g By5Yd6ydk88B/WZEp2l+sv7/IQNlrc416sAA6i6 wgorAmz4jw==	00001000000707787623	jueves, 3 de julio de 2025,03:11 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
IWXf1bJDau7kFJduv1vxrwI6L2CPF6f8H3q8v7v yrMpeW4HUulucJVdt7ZlzG+KzPPjPfrtmr9BLV e/C+9UWBBCoYgGb0MTmhf2Epkl1/RLgN3GF Ecl/MHgrP/etPF3vkJpO6rvXiSFhGZd2d8sE1P/ RNmWvQLx2bSQRWXT+f77wOHkA61k1+Z+X RaXyu1qh+HVIsfdxgHIX6NnR7cfseGAzxUADz ZY8hO2TcppB1ynoKx54wuaNkwYyyrVovQw0+ v9aAN3seay89q7v83XI9YMaawLZBRGAGQA5 UJrpzLiaeJ8wqeXLXrfWBfqHDplsUq+6GtzDxQ DeJBzO/hQ==	00001000000513723553	jueves, 3 de julio de 2025,02:24 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
mPVWdqSXm+01F0IBKqLnHhqlTzVOhSgrRkm hw+o0mos/IntFjyu9B1vRhZeavyXwCVQvZogyJ tySvKPTnl6kzuyTUb3/rq7g4OyDM7x0lkQfXJw2 m1QvWdg0UVMYwFODdahaiuNHJYqhoQbujM 6/DFHUpG5IbCD67gEFru+Gp+d0C0nUzY8b6B Pezkax7Pi+qkxN+ctGlnMzBanhGHpkEq6vCSjg tRiJrFxCC3wlbL/nXht+uZ4ViJMRgnngA9oNLAf 26IO0z99gGKw9LuyiLB4nLvR8sJLB+b+BnZco dpOi75wqvH98/52jtJbYUCtDWQJzDwZmGotx+ FXBK98VUg==	00001000000512348861	jueves, 3 de julio de 2025,02:03 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
P145LkMTY5o3fs+WkjZig3kXyMhIXAhS1duJdF 9O4zf+TP/PwMneaziHTrk/p1r9yJwKU8SKcqNU 3+DNP1ZApsS94cUs1pTiB5iquiCds3TnGGAcz HffPbTHQhcnRB+V7IB69n5Q/5Gt9SyWByec eAvV8LWfxGtv+pmU1mFgPSlvclbW3LRwwZlpl BaWss8Yz9RzvMvATx1E86RLzgRAe6Sml4H8l b1EtBmWn+ZF0FOYhikpX7ViC1dDvx/RLISaB OYoeUWWpRsw90Ueve5OC0l0bq9cfRzbiUJQ 2SV4PFXCW2ZAbZwZy95icsl7U8x0VjiiBW+cO 8yVpKmy98WA==	00001000000513129202	jueves, 3 de julio de 2025,02:03 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
XD6u09L8DV5hayd9BsB1aL0xL4c2QOe93ly9Z 1VUtBhZAWarSarmheU2aRY8u+tssRgsviJZC4 awg0ipscGoxVr5mmcPI+mTKxnaCJzMdmak/Ql rFitPbIDRQ9Ih2zHEGL0AP/RtbsS3Hzi6wabijp EOo7i4CsgRRNzn7Lsp2Xqsw+K/PzJtNLR1bffDt RErFL7g6HbM/2qphU5pjRlf0qlOs7HD4PWwC2J GCHe2urgc8qigY3OaWd1X+GFont7VXQSpI9 pLZJkzRgB3EaqcQWb77feYzwvGM82dB/CRA3A pPcReLeNr47ncMhK88ODLkogB+CgIRA1sbPp rbrQQRw==	00001000000703050164	jueves, 3 de julio de 2025,01:56 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
eOzdUY0i+rC/8nacscWbDr9rV4cPHOEudCXC zxCKKqxA0x4JaCu/QxyFMYmnlQGNkxwBeBhl ZzyrzhTQjXzlbJzOr3SARpwDkkznyBKTKrXDM ZDPbht8xunOzkGvHZZ20tAD8ib5YEdyERPeeti 8WKR0xxwF11C0arW56lmEKvodZx9ctu0VFQW Zr7wbmcadvh650AX6QC/PW8imlQw6IUYFnm NdEBubSwSl6TE9knGdy2IsXPMISth8AvN50O a+6cFc5dB4YZfmO4iRrHAhFYV5S0VNF7ki3G J7JHNIJEAfD9BdJ4ZXwccRXrfNXpWLVt8qd+e 7vEbq4kGuPGZ7g==	00001000000704356265	jueves, 3 de julio de 2025,01:52 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
bF+aWaoM7p985HrcVNTU00a+Tgvy6rDA4xG 85y6wCVy57xGnw07IHZ4P3Y15M7jy76DfJW APmmngmRmXnB6ItBrF8Yg7k3Ps7MXSR8wG 0Mdair5pXfZ2PhKbg/tXENwkd1k0Z+gjZxwn+I SrmOXai5jX4hEFZeQMhX3qCw8+ag/ykPlwS9 1alvhOhLEkL+hzi2r6UfnqO97ImR2c8QTclNDS O00keTwBXHsfGTFRJuJgrrHS3p7ipiSdiLKve4 xnTkGSikv2cPyMv6ujKQOTIJGNEizCEZJ6C6r vUQPg/45AJKPD0Tz+OecZb2/QRk5eMY55bppr Cr/DNfDoQ==	00001000000705452429	jueves, 3 de julio de 2025,01:28 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS